

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 861.

AÑO DE 1857.

VIERNES 14 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

A consulta de la direccion general de correos, y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran seguirse al servicio público y a los maestros de postas, obligando a estos a presentar en las comisiones de requisicion, establecidas en las capitales de provincia todos sus caballos, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar, que ateniéndose estrictamente al texto literal de la excepcion 11 de la ley de 25 de Febrero último no debieran ocurrir dudas ni competencias sobre este particular; que por regla general, los maestros de postas solo pueden exceptuar de la requisicion los caballos que hayan contratado para el servicio de las mismas y el de correos, y si en alguna de las contratadas vigentes no estuviere prefijado el número de caballos, se regulará por el de la última que haya mediado determinándolo; pudiendo elegir dichos maestros de postas, entre los que tengan, los mas útiles para el servicio de sus paradas, sin que puedan ser obligados a presentar mas que los sobrantes designados por ellos mismos, y de ningún modo, ni aun por horas, los contratados para postas y correos, por el grave perjuicio que de lo contrario se seguiría al servicio público. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1857.—Pita.—Sr. gefe politico de.....

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Norte.—Cuerpo de operaciones de Navarra.—Excmo. Sr.: Acurados los recursos con que para la subsistencia de la tropa contaba al emprender mi movimiento sobre el valle de Ulzama, teniendo algunas de ellas sin pan despues de dos días y en la imposibilidad de adquirirlas en el pais, que ocupado por partidas enemigas, impedían el cumplimiento de los pedidos hechos á los valles; en la necesidad por otra parte de conducir á esa capital los heridos con que me hallaba de las acciones de los dos días anteriores, me obligaron en el día de ayer á disponer mi regreso á estas inmediaciones, cuya operacion, arriesgada por las particulares circunstancias en que me hallaba, exigía prevenciones que ejecutadas mas allá de mis deseos me han hecho conocer por sus efectos la oportunidad de su prevision.

A las siete de la mañana se hallaban ya todas las tropas formadas en sus respectivos cantones; y dispuestos en acémilas y parihuelas los 120 heridos que tenia de los días anteriores, y antes de las ocho, reunidas las que debían estarlo en Lizaso, principiaron simultáneamente su movimiento: la brigada de vanguardia con su gefe el coronel de Córdoba D. Cayetano Urbina, debía efectuar el suyo, y lo verificó oportunamente por las alturas de la izquierda de la direccion de la columna, cubriendo así el valle de Sanz y bosques sobre Olague, en que la tarde anterior se habian dejado ver algunas fuerzas enemigas, y por donde recelaba pretendiesen marchar á interponerse en el desfiladero del puente de Ostiz que desde luego tuve por el paso mas difícil. La 2.ª brigada de la 4.ª division, mandada por el coronel Mazarredo, fue la encargada de la conduccion y escolta del repuesto de municiones, equipajes y heridos; y destinando el segundo batallon de Africa al transporte de estos, tomó la vanguardia con los regimientos provinciales de Orense y Avila: el resto de las tropas debía seguir su marcha, haciéndolo inmediatamente la legion auxiliar francesa en su orden natural, y cubriendo la retaguardia los dos batallones del segundo regimiento de la Guardia Real de infantería y el provincial de Málaga, una mitad de caballería de Borbon y los flanqueadores navarros de María Cristina, al mando del brigadier D. Antonio Van-halen comandante general de la 4.ª division á que pertenece esta brigada, que dignamente manda el coronel Don Marcelino Junquera. El batallon primero de tiradores de Isabel II fue destinado al flanco y observacion de nuestra derecha, cuya escabrosidad ni permitía la cooperacion de mayor número de tropas, ni hacia presumibles los ataques tan vivos del enemigo, yendo ademas resguardadas por la corriente del rio del Ulzama.

El malísimo estado de los caminos, los diferentes puentes estrechos que debían pasarse, y la lentitud de la marcha, que

exigía la atencion de los heridos, dilataron el movimiento hasta la hora de las diez en que todo el ejército lo tenia ya emprendido. Al romperlo desde Lizaso el regimiento provincial de Málaga que formaba el último de la retaguardia y á cuya inmediacion me mantuve hasta que las circunstancias me llamasen á otra parte, ya observé que el enemigo formado en dos columnas, que calculé podían contener tres batallones, se presentaba sobre las alturas de Larrainzar, y que otro batallon en despliegue por compañías se dirigía por la derecha con el objeto sin duda de incomodarnos á este costado. A la media hora de marcha ya las guerrillas enemigas emprendieron algun fuego con las nuestras de retaguardia, pero lo creí insignificante hasta el puente de Latasa, sobre el cual cayó el batallon de la derecha al tiempo de pasar por su inmediacion la última brigada: bastó el fuego de nuestras guerrillas y algunos disparos de una pieza, que el oficial comandante de la seccion de artillería de montaña española situó muy á propósito, á contenerlo; pero atendiendo á su aproximacion á la de las columnas de retaguardia, y que al mismo tiempo se oía algun fuego por la izquierda, creí llegado el momento de ordenar las tropas de modo que imponiendo siempre al enemigo, facilitase la marcha de la vanguardia, y me proporcionase el ataque, si su imprudencia me presentaba la ocasion; á este fin avisé á los gefes de divisiones y brigadas para el escalonamiento de las suyas respectivas, y fue tal su acierto en las disposiciones que todos ellos tomaron, que desde luego conocí podía confiarles su cuidado, y dirigirme á los puntos en que la mayor exigencia llamase mi persona.

Siempre, como llevo dicho á V. E., fue mi mayor atencion la llegada á Ostiz; y cuando para sostener el paso de su puente mandé tomar las posiciones que lo dominan alguna fuerza de la brigada Mazarredo, ya por su disposicion y la del gefe de la plana mayor Mendibil, lo habia ejecutado el batallon de Almansa, cabeza de la columna de la izquierda, y sucesivamente fueron colocándose las demas tropas á su arribo al mismo punto. En este mismo tiempo oí un vivísimo fuego por mi izquierda, y conociendo estaba empeñada la brigada de vanguardia me dirigí á él en la ocasion que tambien lo hacia un batallon de la legion, y encontré al gefe de aquella que con los dos batallones de Córdoba sostuvo el ataque que el enemigo con otros dos hizo por aquel punto. Quedándome á sostenerlo con el batallon de la legion le previne su descenso á Ostiz con la orden de que hiciese alto á la espalda de dicho pueblo, se municionasen y diese algun descanso á sus batallones. Contenido en todas direcciones el enemigo, se verificó el paso del puente por toda la columna, y descansando sobre las posiciones se repusieron las municiones consumidas, y esperé un momento favorable en que poder atacar al enemigo, que conociendo sin duda mis intentos, ó se guardó de proporcionarme la ocasion ú ocultó con un pequeño movimiento retrógrado que verificó los suyos ulteriores.

Lo adelantado del día y el recelo de las nuevas dificultades que podían ofrecérsese en el resto de la jornada me decidieron á continuarla, y emprendiéndola con las mismas precauciones que hasta entonces, se verificó por escalones; habiéndome antes desembarazado en lo indispensable de los efectos de carga que pudieran obstruir. Luego que el enemigo vió evacuadas mis posiciones continuó destacando compañías en tiradores con que pretendía entretener las sucesivas que tomaba, y cuando ya me hallaba en el pueblo de Olabe, ordenando la direccion de las tropas que habian hecho alto en aquel punto, se me avisó y oí un sostenido fuego de fusil y artillería á mi vanguardia que juzgué podría ser sobre Sorauren. Su actividad y empeño llamó mas particularmente mi atencion, y confiando á las luces y pericia del brigadier Conrad la continuacion de los movimientos de retaguardia, me dirigí á la parte del fuego, donde podría ser mas conveniente mi presencia.

En efecto, cuando llegaba al desfiladero que aboca á dicho pueblo vi que dos batallones enemigos, que no habiendo podido realizar su intento de posesionarse del puente por la oportunidad con que coincidió el primer batallon de tiradores, y los disparos de la artillería de la legion auxiliar francesa, dirigida por su comandante el capitán Mr. Roussier, los de la nacional perteneciente á la 4.ª division, mandada por el bizarro teniente D. Rafael Frimo de Rivera, con las disposiciones del brigadier D. Antonio Van-halen; se vió precisado á abandonar su proyecto, y quedó libre el resto del paso de las tropas. Este fue, Excmo. Sr., el momento mas crítico en todo el día, pero tambien fue para mí el mas apreciable por ver en él puestos en práctica extensamente los conocimientos de los gefes de divisiones, brigadas y batallones, su valor y serenidad con el de las tropas que tan dignamente mandan, debiendo no dejar en silencio la decision del coronel primer comandante de la guardia D. Fermín Ezpeleta, quien conociendo la urgencia de reforzar al batallon de tiradores, y no pudiendo en razon del terreno hacer uso del todo de su batallon, se arrojó al mayor peligro con una compañía sin desatender al mismo tiempo las restantes.

La reunion de las tropas en Sorauren, la disposicion de su ulterior marcha, y el destino de sus acantonamientos, dieron lugar á la llegada de la noche; pero ni ella, ni el fuerte temporal de nieve, ni las nuevas incomodidades que podía ofrecerme el enemigo, me hicieron mudar de intento: habia tenido motivos en el día para conocer las tropas que mandaba, habia visto en ellas valor y sufrimiento, y con estas seguridades contaba no solo salir bien en todo trance, sino tambien batir al ene-

migo al siguiente día, si la falta de subsistencias me hubiera permitido ejecutarlo; y así fue que continuando la marcha á las ocho de la noche, quedaron establecidos todos los cantones antes de las diez, excepto alguno que por su mayor distancia hubo de serlo mas tarde, teniendo la satisfaccion de poder decir á V. E. que en medio de una jornada tan penosa por un camino que puede considerarse desfiladero, y con el rigor de la intemperie, ni uno solo de mis heridos quedó en poder del enemigo.

Estoy tan satisfecho del comportamiento de todos los señores gefes, oficiales y clases de tropa, que me bastará decir á V. E. nada me dejaron que desear, y sería agraviar á todos, si hiciese mencion particular de algunos; mas para que no queden sin recompensa los hechos particulares que la merezcan, he pedido á los Sres. gefes de divisiones y brigadas, relacion de los sugetos que tuvieron ocasion de ejecutarlo, con especificacion de las gracias á que los juzguen acreedores, las cuales reunidas pasaré á manos de V. E. por si se dignase elevarlas á S. M. Tambien lo haré de la relacion de nuestra pérdida, luego que pueda verificarse la reunion de las periciales que tengo pedidas, y que segun mi cálculo será de unos seis muertos y de 60 á 70 heridos, contándose ocho oficiales en los últimos: no puedo decir á V. S. la del enemigo, aunque la juzgo muy superior, porque falto de datos positivos, no quiero caer en el error de cálculos falibles.

Debo hacer presente á V. E. que el coronel D. Leon Iriarte, que siempre ha estado á mi inmediacion, me ha sido sumamente útil por sus conocimientos en esta clase de guerra y práctica en el terreno.

Todo lo que elevo á conocimiento de V. E. para su satisfaccion, en cumplimiento de lo que le ofrecí en mi comunicacion desde Lizaso. Dios guarde á V. E. muchos años. Ugart 24 de Marzo de 1857.—Excmo. Sr.—Miguel de Iribarren.—Excelentísimo Sr. conde de Sarsfield, virey de Navarra.

El capitán general de Galicia con fecha 5 del actual, refiriéndose á diferentes partes de los comandantes militares de varios puntos del distrito de la capitania general, dice haberse dado muerte á algunos rebeldes y cogido 17, entre estos al hermano del cabecilla Souto, resultando al propio tiempo 50 presentados á indulto: S. M. se ha servido resolver se manifieste al capitán general ha sabido con sumo agrado los felices resultados de la incesante persecucion en Galicia, de las hordas rebeldes.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 13 de Abril.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se mandó pasar á las comisiones reunidas de Guerra y Pensiones una solicitud, remitida por el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, en la cual D. Juan Sacrista, mozo de planta de dicha secretaría, pide se le abone el premio de 90 rs. á que se ha hecho acreedor por 30 años de servicio en la carrera de las armas.

A las de Agricultura y Diputaciones provinciales otra solicitud, remitida por el mismo Sr. Secretario de la Gobernacion, en que la diputacion provincial de Huelva solicita del Gobierno facultad para enagenar á censo el arbolado alto perteneciente á los propios de la parte litoral de dicha provincia.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado. Entrándose en la discusion del proyecto de Reforma constitucional tuvo la palabra en contra del artículo pendiente El Sr. VILA, lo impugnó haciendo varias observaciones que el estado de su quebrantada salud no le permitió esforzar, y que nosotros no pudimos percibir.

El Sr. GOMEZ ACEBO: A mi entender hasta ahora no se ha fijado la verdadera cuestion constitucional de la organizacion del segundo cuerpo colegislador; ya se ha declarado que no sea hereditario, y se ha declarado igualmente que sea de eleccion popular; contraria esta base á opiniones generalmente admitidas y respetadas, pero en mi opinion necesaria, y que no se podia menos de proponerla en las actuales circunstancias, pues á mí me arredra, señores, la idea sola de que despues de tantos disturbios y disensiones políticas viniese un ministerio, que cualquiera que fuese su organizacion, se viera en la precision de ponerse y poner á la patria en el compromiso de organizar este cuerpo; esta misma exposicion nos ha hecho separar de la clase mas sencilla que hasta el día ha tenido este cuerpo, á saber, la eleccion de la corona, y hemos declarado que la eleccion se ha de hacer en lista triple á propuesta de los colegios electorales; un progreso sin duda atrevido, particularmente en una monarquia constitucional, que es la que vamos á organizar, en el artículo que se está discutiendo, y que tal vez no aprobaré yo tampoco sino se introduce alguna novedad en él.

El verdadero carácter de este segundo cuerpo colegislador no es de un verdadero poder moderador, que en realidad lo es el Real, es un segundo cuerpo conservador que representa los intereses estables del pais; es un cuerpo que contiene el arroyo del Congreso de Diputados; si se quiere, tambien la valentia, que no deja de ser poderosa, del uso de la libertad de imprenta, y la valentia de las discusiones públicas.

Ciertamente, si en este cuerpo han de tener entrada, no solo la riqueza territorial, sino la probidad, la virtud y mérito, con arreglo á bases que se establezcan para asegurar el acierto, no es cierto lo manifestado por el Sr. Caballero, supuestas estas reglas, que no podran menos de darse para asegurar el acierto posible.

El Sr. Olózaga ha dicho ayer que el cargo de Senador debía continuar solo por nueve años, renovándose de tres en tres, es decir, que los primeros que haya que renovar de los que lo formen en su creacion durarán solo tres años, los segundos seis, y los restantes ya tendrán su duracion completa.

Dijo tambien S. S. que la base que autoriza al tropo para disolver el Congreso de los Diputados tomaba su razon de la circunstancia de poderse temer tambien las usurpaciones de este cuerpo de Representantes de la nacion, haciéndose demasiado perpetuo: bien conocerá S. S. que esta razon es mas ingeniosa que sólida. Dijo tambien S. S. que cómo ha de representar, si es vitalicio este cuerpo, la verdadera voluntad de la nacion, despues de algunos años, cuando este cuerpo ve re-

presentada la verdadera nacionalidad, cede, y cede siempre con utilidad y beneficio del país, evitándole calamidades.

Además, no hay un motivo fundado para temer esta pugna de los dos cuerpos colegisladores cuando ya no existe nada de hereditario ni privilegio; y si falta alguna cuestión de las que pueden producirse, es la que también probablemente resolverán estas Cortes, que es la cuestión de diezmos y las rentas del clero; pero de todas maneras estas cuestiones están ya bastante avanzadas, y lo que se necesita es un sistema de orden y tranquilidad, y lo que concilia todos los intereses del país: así, pues, parece que este argumento no tiene bastante fuerza, sino que al contrario, creyendo, como yo creo, que se necesita de cierta calma y tranquilidad para dar orden á lo que se ha innovado, conviene más que nunca que tenga el cuerpo conservador en lo sucesivo un carácter de constancia y permanencia á favor de aquellos intereses.

Probado ya que no existen los motivos que pudieran dar ocasión á esta lucha entre los dos cuerpos colegisladores, solo queda uno que pudiera dar ocasión á este choque, pero que ya está previsto en el art. 38 del proyecto de Constitución que dice *(lo leyó)*, de modo que la comisión ya ha previsto el único caso difícil, y que pudiera ser de graves compromisos, previniendo que las leyes de contribuciones y crédito público desde la segunda votación del Congreso de Diputados pasen á la sanción Real.

Dijo también el Sr. Olózaga que no podía la nación aprovecharse de las luces, probidad y talento de los individuos del segundo cuerpo colegislador una vez admitidos en él. Dificultad es esta insuficiente á mi modo de entender, porque yo supongo que para pertenecer á este cuerpo no se adoptará solo la base de arraigo; creo que se establecerán categorías de personas, por ejemplo, que pertenecan á los tribunales supremos, mariscales de campo, y abrazarán otras que suponen mérito y virtud, ya acrisoladas de la manera posible en la sociedad; y estas personas así elegidas, es claro que no podrán salir del Senado sino para ser elegidos Ministros de la corona, que lo podrán ser, lo mismo que los individuos del Congreso de Diputados, pues que ya está aprobado.

Me parece que estos fueron los argumentos más fundamentales y sólidos que hizo S. S. para probar su opinión de movilidad, que establecida ya en el primer cuerpo colegislador y en el de la corona, porque es árbitra de mudar Ministros, queremos también movilidad en el único cuerpo que queda en el Estado con inamovilidad, lo que ofrece muchos inconvenientes, y me parece, que si se medita el negocio con la calma y circunspección que exige su gravedad, no se podrá menos de convenir en lo que tengo manifestado.

El Sr. Pascual desenvolvió la doctrina de que todo debía ser amovible; el Congreso de Diputados, el Senado; y el de la corona, puesto que tiene la facultad de nombrar Ministros, lo es también; de manera que aquí íbamos de movimiento en movimiento, y es necesario tener mucho cuidado con él, pues aunque sea el de la opinión pública, que yo respeto mucho, también tiene sus inconvenientes, y el que los corrige es el segundo cuerpo colegislador.

El Sr. Baeza propuso un medio que prueba la sinceridad y la buena alma de S. S.; pero que complica más la máquina política, porque dijo S. S. que si votada tres veces una ley por el cuerpo de Diputados, y desechada por el de Senadores, lo que es casi imposible que llegase á tener esta fuerza tan terrible que por tercera vez impidiese una ley, si llegase este caso dice S. S. que pasase á la sanción Real: esto está en contradicción con la base aprobada, que dice que los cuerpos colegisladores serán iguales en facultades, y además, sería presentarlos de una manera odiosa al país y el verdadero medio de desacreditarlos.

Desechemos pues este medio, en el que yo no veo sino gravísimos inconvenientes, mucho más cuando en el artículo 38, que ya he citado, está previsto por la comisión el único caso de compromiso para el país.

La razón que se alega para sujetar á los Senadores á una nueva elección, tampoco en mi modo de ver es suficiente, pues muchas veces preferirían la popularidad á los verdaderos intereses del país: esta consideración en mi concepto es muy sólida é importante, porque no basta en esta materia improvisar un hecho, sino considerarlo bajo todas sus circunstancias y aspecto.

Por otra parte, si según el sistema del Sr. Olózaga han de ser nueve años los de su duración, yo no sé cómo han de remediarse los males que se quieren evitar con su renovación por terceras partes, y tendrá mil inconvenientes, pues unas provincias no elegirán más que un Senador y otras dos, y en todo caso sería muy difícil el dar reglas para esta renovación.

Además ¿cómo se verificará esa pugna de los dos cuerpos colegisladores? O estaban conformes el poder Real y el Congreso de los Diputados, ó no. Si estaban conformes el Congreso y el poder Real ¿qué Senado en el mundo resiste á la opinión del pueblo, que siempre es una opinión formidable unida con el trono? Si el poder Real no está en armonía con la Cámara de los Diputados, tal estado de cosas no es permanente, y el poder Real tiene que disolver ó el ministerio ó el Congreso. Sin embargo, para conciliar todas las opiniones yo desearía que los señores de la comisión reformasen de la manera que considerasen mejor el artículo 14 que determina el número fijo de Senadores. Yo desearía que la primera elección se hiciera estableciendo un máximum, y se autorizase al poder Real para que bien de las listas de los primeros candidatos, bien renovándose estas, se diese á este cuerpo el principio de movimiento que se apeteciera. Este es el único medio que se encuentra para evitar los inconvenientes de esa pugna entre los dos cuerpos que molesta la imaginación de algunos señores. No quiero molestar más la atención del Congreso, y por lo mismo dejo de apoyar la opinión de que el Senado deba ser gratuito, porque no creo que lo necesita.

El Sr. Olózaga deshizo algunas equivocaciones.

El Sr. DOMENECH: Entró señores en el exámen de esta cuestión la más importante en mi concepto que se ha ofrecido á la deliberación de las Cortes sobre la reforma de la Constitución, después que fueron aprobadas las bases del proyecto que la comisión ha presentado, y entro en ella con tanta mayor libertad cuanto habiendo contribuido con mi voto á que se admitiera en su totalidad el proyecto de Constitución, y habiendo votado también en favor de los artículos que se han discutido, creo que se me hará la justicia de considerar que cuando voy á someter algunas reflexiones á la consideración del Congreso para que las tengan presentes al tiempo de votar, no me mueve otra idea ni deseo, que el de conseguir que nuestra obra sea la más perfecta posible para que llegue á ser tan duradera como todos deseamos. Examinaré, señores, ante todas cosas los principales argumentos en que se han fundado los señores de la comisión para redactar el artículo 19 tal como se presenta; luego me haré cargo de algunas de las observaciones hechas por los señores que han hablado en pro; y concluiré por someter á la ilustración del Congreso algunas objeciones importantísimas á mi juicio y muy difíciles de ser contestadas por la comisión.

Tres son las principales razones que han tenido en cuenta los señores de la comisión al extender el artículo 19: ocupándome yo de la primera debo observar que se reduce al siguiente raciocinio. Exigiéndose, dice la comisión en la parte séptima del discurso preliminar, la edad de 40 años á lo menos para poder ser elegido Senador, se ha calculado que la edad media de los que lo sean no bajará de 50 años, y no pudiendo señalar de duración á este encargo sino de nueve á diez años, ya á este tiempo será preciso renovar la mitad del Senado por fallecimiento de sus individuos.

Noté, señores, que todo este raciocinio se funda hasta ahora en una mera suposición, porque suposición es que no se podrá ser Senador hasta la edad de 40 años, puesto que todavía no está aprobada por el Congreso esta base, y no se puede ocultar á la ilustración de los señores de la comisión que pueden hacerse muchos argumentos contra semejante hipótesis, cuando en Francia se tiene á los 25 años voto deliberativo, y á los 30 asiento en la Cámara alta. Y qué, ¿no podría muy bien suceder que las Cortes, teniendo en consideración la situación nuestra, el clima y el pronto desarrollo de las facultades de los españoles, hiciesen anticipar el derecho para ser llamados y tener entrada en el Senado? Répito, pues, que la comisión funda sus argumentos en una hipótesis que hasta ahora no sabemos si se admitirá. Pero dando por supuesto que no pueda ser Senador quien no cuente la edad de 40 años, aun en este caso nada absolutamente habrá adelantado la comisión para probar que el cargo de Senador ha de ser precisamente vitalicio.

Fundóse la comisión en que por término medio la edad de los Senadores será de 30 años, y no pudiendo dar duración mayor, en el caso de dársele temporal que de 9 ó 10 años, no habría necesidad de reelección, porque á esa edad sería muy probable ó muy inmediata la época en que debieran ser reemplazados; pero prescindiendo de si en la época en que vivimos, en esta época en que todo es animación y fuego, la indiferencia y la apatía que acompañan á esa edad podrán presentarse como un obstáculo insuperable á un pueblo que entra por la primera vez en la senda de la libertad, siempre tenemos que la comisión parte del principio de que la mitad por lo menos de los Senadores se hallarán comprendidos en la edad de 40 á 50 años, y la otra mitad en la de 50 á 60. ¿Y en este caso habrá algún inconveniente en que se acuerde que el Senado no sea vitalicio sino meramente temporal?

Yo no lo veo; al contrario, el resultado necesario del artículo será que una mitad de los Senadores ofrecerá una probabilidad de 20 ó 30

años de vida para seguir ocupando sus puestos, al paso que la otra mitad se irá constituyendo en un estado de decrepitudes. Dejo á la consideración de las Cortes calcular los efectos de este estado; así hasta que no se hagan los reemplazos tendremos una porción de hombres de una misma edad y temple, y aun de un mismo color político. El Sr. Heros, refiriéndose á las tablas de mortalidad, generalmente admitidas en el día, dijo que cuando se ha llegado á la edad de 30 años puede señalarse por término común de la vida del hombre la de 62; pero S. S. omitió hacer presente á las Cortes, por que no convenía á su idea, que los mismos autores de las tablas de mortalidad establecen que cuando el hombre ha llegado á los 50 ofrece una probabilidad todavía de 18 ó 20 años de vida. La comisión ha tenido sin duda presentes estas tablas; pero no nos ha querido deslumbrar con los cálculos que ha presentado.

Lenándose el Senado con hombres de 40 á 50 años, es claro que á los 10 de su elección no serán todos viejos, ni se hallará su muerte tan próxima. ¿Y es acaso cierta la otra suposición de que ha querido partir la comisión de que una Cámara temporal no había de tener menor duración que de 9 ó 10 años? ¿Qué inconveniente habría en establecer que solo durase 3 ó 6 años? Yo no solo diré que no es necesario que la Cámara alta tenga 9 años de duración, sino que creo que en las circunstancias actuales sería muy conveniente y político que tuviese menos.

Fundado, pues, el primer raciocinio de la comisión en meras suposiciones, y no pudiéndose de ellas deducir consecuencias legítimas, las que infiere la comisión caen por su propio peso.

La segunda reflexión en que se ha fundado la comisión consiste en que no tendrían los Senadores la independencia necesaria, y que temerían perder su popularidad, si les fuese preciso en ciertas ocasiones moderar el movimiento, sino de la opinión pública, la que se presentase como tal. Ahora bien: á ser lo que teme la comisión, esta lucha ¿debe excluir el Senado temporal? ¿Para qué quieren los Senadores esa independencia? ¿Para que pudiesen resistir á la opinión pública? Precisamente por esta razón defiengo que los Senadores no pueden ser vitalicios, sino meramente temporales. Los señores de la comisión no pueden haber olvidado que en el discurso preliminar que precedía á las bases que votaron las Cortes, dijeron que el sistema del Gobierno representativo tiene la ventaja sobre todos los Gobiernos de marchar acorde con la opinión legítimamente manifestada, y que era muy imprudente y muy impolitico combatir esta opinión en cualquier sentido, porque podría resultar la disolución de la sociedad.

Si los señores de la comisión sentaron este principio, si es exacto ¿la Cámara alta deberá marchar con la opinión general ó no? En el primer caso ¿por qué ha de perder la popularidad? y en el segundo muy justo es que sufrá la pena de su obstinación y de su arbitrariedad. ¿Cuándo podrán desistir los Senadores sin perder su popularidad? Cuando resistan á una opinión que no sea la nacional, cuando tengan motivo para creer que lo que ha votado el Congreso de los Diputados no es lo que la nación espera, en este caso, aunque resista el Senado, no debe temer perder su popularidad porque conseguirá robustecerla más que antes.

Observa en seguida la comisión, que siendo el cargo de Senador meramente gratuito, es menos lisonjero que el de Diputado, y que todas las personas capaces de desempeñarle procurarían no obtenerle si no les ofrecía mayor estabilidad; yo siento precisamente todo lo contrario. Si no se adopta la idea de que este cargo sea temporal, no puede haber otro Senado sino el que sea compuesto de determinadas personas y clases á quienes sea indiferente vivir en la corte ó fuera, al paso que no hay probabilidad alguna de que los propietarios de las provincias que cuenten con 300 rs. de renta y sean llamados á desempeñar este importante destino, abandonen sus casas para venir á establecerse en la corte, si saben que admitiendo el nombramiento de un cargo vitalicio, vienen á acabar sus días en la corte.

Lo contrario sucedería si se fijase un término limitado, y lo más que fuese posible, porque los hombres no se desprenden tan fácilmente de sus aliciones naturales y de sus intereses, y siendo más corto el sacrificio se prestarían más fácilmente á hacerlo.

Dijo ayer el Sr. Heros que una de las razones que deben atenderse para fundar la cualidad de vitalicio en el Senado consiste en evitar la demasiada movilidad, porque uno de los principales defectos del sistema representativo es la movilidad continua, como lo acreditan las observaciones que hizo relativas á Francia y á la Bélgica. Ni el estado y circunstancias de esas dos naciones es comparable al de la nuestra, ni tal principio es admisible, porque vendríamos á parar en el extremo opuesto, y decidir que el mejor Gobierno es el que tiene menos movilidad, que es el despótico. Hasta ahora me he limitado á contestar las principales razones que se han propuesto por la comisión, y algunas de las indicadas ayer por el Sr. Heros: réstame llamar la atención de las Cortes sobre algunas observaciones importantes, de las cuales infiero que no puede admitirse que la Cámara alta sea vitalicia, como se propone, porque lejos de producir ventajosos efectos al trono y á la nación creo que más bien ha de ser una fuente de calamidades si el proyecto no se modifica.

La comisión ha querido huir de dos extremos, y ha venido á caer en otro peor: ha dejado al pueblo y á la corona sin medios para reprimir las demasías que el Senado pueda cometer. ¿Dónde está en el proyecto de la comisión el ponderado equilibrio que debe haber entre los poderes del Estado? El trono puede ser moderado por la Cámara popular, negando esta su confianza á los Secretarios del Despacho; pero si el trono y esta Cámara están de acuerdo, y solamente disiente el Senado, no queda arbitrio ninguno para reprimirle. Se dirá que esto no será común; pero á mí me basta que sea posible, y no puede negarse que lo es. Y en el caso de este choque violento, en el caso en que disuelto el Congreso, el nuevo remedio llamado insista en la demanda del que le precedió, ¿qué remedio queda? solo el terrible de una revolución. Y pudiéndose esto evitar, ¿por qué no se ha de dar movimiento á esa rueda inerte de la máquina social que se ha querido construir? Téngase presente que después de la revolución del año 30, cuando el Ministro Perrier creyó necesario hacer algunas modificaciones en la Cámara de los Pares, hubo en ella la mayor resistencia para prestarse á las insinuaciones del Ministro, y no le quedó otro recurso sino nombrar 60 Pares de una vez para que pasase aquella ley; y no pasó sino por una mayoría de siete votos. ¿Qué hubiera sucedido si la corona no hubiese tenido en Francia aquella facultad?

No quisiera yo que nos expusiésemos á que se dijera que los que han compuesto la Constitución del año 37 se han propuesto establecer un Senado para sí mismos, y crear una Cámara en la cual tengan segura la entrada, y la entrada exclusiva, si conseguimos el triunfo en las futuras elecciones.

No puede desconocerse que en España están divididos los liberales en diferentes matices, que uno á otro ha de vencer en las próximas elecciones, y que al vencido no le queda la esperanza de poder ser representado en otra elección. El Sr. Heros dijo ayer que la Cámara temporal tenía contra sí el poderoso argumento de que podría una sociedad secreta, combinada con las pasiones populares, apoderarse de las elecciones, y que no podría suceder esto mismo en las elecciones inmediatas, y quedar entronizado este partido para siempre? Este argumento hasta ahora no ha sido desvanecido.

Añádase á esto que los hombres jamás pueden desprenderse de sus pasiones, y contemplan con cierto aire de satisfacción y engrimiento su posición por poco aventajada que sea en la sociedad respecto de los demás. Es imposible, pues, dejar de creer que este engrimiento sea mayor cuando vean que el cargo que se les confiere es perpetuo, inamovible. Así que, como nada tendrán que recelar sobre su suerte futura, pues el pueblo, una vez electos no los puede rechazar, ni la corona puede contener sus demasías privándolos de la dignidad, resultará que obrarán según su propio egoísmo y no según lo exijan los intereses de la corona ó del pueblo en sus respectivos casos. Preciso nos es pues evitar todos los males é inconvenientes que he indicado, y yo no veo otro modo de conseguirlo que es haciendo no sea vitalicia la dignidad de Senador, sino amovible, y aun que dure el menos tiempo posible, con lo cual también se conseguirá, puesto que han de servir su plaza gratuitamente, que no tengan tanto quebranto en vivir por largo tiempo en la corte fuera de sus casas y provincias.

El Sr. SANCHO: El artículo presente es el único en que la comisión no ha estado unánime; prueba clara de lo mucho que se habrá debatido y de las poderosas razones que han obligado á la mayoría á sostenerse en que fuese vitalicia la dignidad de Senador, pues en lo de gratuita todos hemos convenido. Así como el Sr. Olózaga ha tenido la delicadeza de no formar voto particular, y de hablar antes que ningún otro individuo de la comisión para no tener que contestar á sus argumentos, yo usaré de la misma no rebatiendo los de S. S., sino exponiendo sencillamente las razones en que se funda la comisión. Dos son las cosas que voy á probar: la primera, que la cualidad de vitalicio es de esencia del Senado; y segunda, que desde el momento en que se ha decretado el origen popular del Senado, va embebido en esto el que sea vitalicio. Procuraré no emplear más que raciocinios sencillos y hechos sacados de los Gobiernos representativos modernos.

El primer hecho, que me servirá para probar la primera parte, es que hasta ahora ninguna Constitución en que solo se haya establecido un cuerpo legislativo ha podido existir largo tiempo: este es un hecho

contemporáneo, y no hay excepción ninguna; pues aunque pudiera decirse que la Suecia lo era, no es así: tiene una sola Cámara, es verdad, pero la tiene dividida en cuatro brazos que deliberan separadamente, lo que en realidad constituye cuatro Cámaras. Yo no entro en las causas, porque los ensayos que se han hecho de establecer una sola Cámara hayan sido desgraciados; pero el resultado, el hecho probado es que no han podido subsistir las Constituciones de esa especie. ¿Y cómo explican este hecho, justificado por la experiencia, los publicistas? Dicen que habiendo solo dos cuerpos, uno legislativo y otro ejecutivo, es indispensable se establezca la lucha entre los dos, porque todo poder, cualquiera que sea, tiende á ensanchar su esfera; y establecida esta lucha vence siempre en ella el más fuerte: si vence el poder ejecutivo, el despotismo viene inmediatamente: si vence el poder legislativo, la sociedad se debilita en sus lazos, y viene la anarquía; y como esta no puede ser permanente, se cae también en el despotismo. De suerte que se viene al mismo resultado por ambos caminos, y la Constitución no es de larga vida. ¿Y cómo remedian este gravísimo inconveniente los publicistas? Creando un tercer cuerpo que conserve el equilibrio entre los dos poderes; inclinándose siempre al lado del más débil para rechazar las demasías del más fuerte; y de este modo se consigue dar á la Constitución del país una vida prolongada: los hechos contemporáneos justifican esta previsión en todos los países sin exceptuar la Inglaterra, donde hace más tiempo existe el Gobierno representativo. Y este es el objeto del Senado, valiéndonos de esta palabra, puesto que ya está adoptada: el Senado ó cuerpo análogo á él es una especie de juez político de la sociedad que tiene que decidir las cuestiones que se suscitan entre los dos poderes popular y ejecutivo, ambos á dos fuertes por sí, pues el uno tiene siempre en su apoyo la opinión del pueblo y el otro todos los medios de corrupción y de poder físico del país. El Senado no puede hacer nunca otro papel; es esencialmente neutro, y si en Inglaterra no lo ha sido alguna vez, nace del vicio esencial de ser hereditarios los lores, de representar la aristocracia de su país, fuerte por su ilustración y por sus riquezas; pero nosotros ya estamos libres de ese inconveniente, haciendo al Senado de origen popular y solamente vitalicio. El Senado no tiene fuerza por sí, no la tiene como la Cámara popular, ni como el poder ejecutivo, y esto le constituye esencialmente neutro, y le hace que siempre apoye al débil contra las demasías del fuerte, y tiene que hacerlo así por su propia conservación, pues cualquiera de los otros poderes que venciese en la lucha le destruiría. Y él no puede nunca estar en lucha abierta con ninguno de los dos, pues no tiene poder por sí para sostenerla; podrá tener diversa opinión en algunas cuestiones, pero arrostrar una lucha, no.

Veámos, pues, ahora, conocido el objeto del Senado, si le llena constituyéndolo como la comisión propone. El Senado tiene que ser, y es esencialmente, representativo de algo, pues sino sería una escencia inútil en el sistema de Gobiernos representativos. Cualquiera que sea su constitución, representa necesariamente alguna cosa, y esta es la que no puede representar el Congreso popular. Cuando hablo de representar algo, es claro que han de ser intereses ó opiniones, que par mí en esta materia son sinónimos, pues no hay opinión que no nazca de algún interés. Los dos cuerpos colegisladores juntos tienen que representar todos los intereses, todas las opiniones: veámos, pues, que representa la Cámara ó Congreso popular, para saber lo que tiene que representar el Senado á que aquella no alcance. Hemos visto ya muchas elecciones, y de muchas especies en España mismo, y los que hemos tenido que estar fuera de España mucho tiempo, los hemos visto también fuera; y hemos visto cuál es la clase que ejerce y naturalmente debe ejercer más influencia en ellas. Esta clase, señores, es la juventud; y es natural, porque esta tiene más porvenir.

Un hombre de 60 años ¿qué porvenir espera? el sepulcro; pero un hombre de 25 ó 30 espera una larga vida, y así es que en las elecciones populares, por la esencia misma de las cosas, es la juventud la más influente. De aquí nace que la Cámara popular represente siempre la juventud, la esperanza, el progreso y movimiento; y no puede representar con la misma exactitud la estabilidad, la tranquilidad necesaria en toda sociedad. Preciso es, pues, que esto, que no representa ni puede representar el Congreso popular, tenga que representarlo el Senado. Y ¿cómo lo representará? Del modo que propone la comisión, siendo vitalicio; pues si no lo fuese, si estuviese sujeto á renovación, sería enteramente idéntico al Congreso popular, y no se conseguiría el objeto. Si el Congreso representa la juventud, el Senado debe representar la edad procreta, y hé aquí de paso el motivo de su nombre, que viene de *senior*, anciano, y de la edad que se exige para los Senadores diversa y superior á la que se pide para los Diputados.

La estabilidad requiere ser representada de este modo, y mucho más cuando el Senado tiene que desempeñar las atribuciones de *un gran juez*: y no solo en el caso que se ha indicado aquí respecto de los Ministros, que es un caso particular, sino, como ya he dicho, en todas las cuestiones que se suscitan entre los poderes del Estado. El Senado juzga á los Ministros como un gran jurado, en virtud de leyes discretionales, pues puede llegar el caso en que haya que cortar la cabeza á un Ministro hasta solo por no haber hecho daño, debiendo haber hecho bien, y no hay código en el mundo que castigue no hacer bien. No es, pues, solo por este juicio por lo que son los Senadores jueces: lo son en todas las cuestiones entre los agentes del trono y el poder popular. Y si á los jueces ordinarios, que solo juzgan por leyes y dadas, que solo son, sin que por eso trate de ofenderles, una especie de máquina de aplicación, se exige inamovilidad para que puedan tener independencia; ¿con cuánta más razón se exigirá para esos grandes jueces, esos magistrados que tienen que juzgar las mas veces por facultades discretionales de política y conveniencia pública?

Tal es mi convicción sobre la necesidad de que sea vitalicio el Senado, que creo que si no se hiciese así, supuesto, su origen popular, hasta se desvirtuaría este mismo origen: parecerá esto una paradoja, pero no lo es, como voy á demostrar. Se supone, señores, que entre el poder popular y el ejecutivo hay siempre una especie de pugna que yo no siempre concedo, pero supuesto que de aquí parten los argumentos, admitiré. El Senado se dividirá como todo cuerpo popular en dos secciones, que serán una, monárquica en extremo si se quiere, y otra popular en extremo. En estas dos secciones, que yo llamaré simplemente monárquica y popular, hay siempre una docena de hombres que por su ilustración, por su fogsidad ó por otra cualquier circunstancia, son los que dirigen los debates: esto lo vemos todos los días entre nosotros, y se ve en todas las asambleas del mundo.

Ahora bien, si no es vitalicio el cargo de Senador, si se renueva por elecciones sucesivas, el Gobierno, ó poder ejecutivo, ó la corona, llámese como se quiera, tendrá medios para descartarse de esa docena de hombres de la sección popular, y el pueblo no lo tendrá para deshacerse de la docena de la sección monárquica. Y de hecho es así, pues presentada la lista triple, el poder ejecutivo escogió á la docena que le incomoda, sino los demás que vayan en la terna. ¿Y tiene los mismos medios el pueblo? No seguramente, pues en las propuestas hechas por elecciones de un número infinito de personas no podrá evitar que vayan propuestos los que quisiera ser descartasen. Por manera, que por medio de estas elecciones sucesivas de renovación vendríamos á obtener, ó un Senado donde dominase exclusivamente la sección monárquica, ó lo que todavía sería peor, un cuerpo absolutamente insignificante: pues cualquiera conoce que descartadas esas dos docenas de personas de que antes he hablado, que es lo único que se conseguiría, quedaría un cuerpo compuesto de individuos á quienes les sería todo indiferente; de los que, como hemos visto, quedan siempre encima por su indiferentismo, mande Calomarde, mande Cea, mande quien mande.

En todas las elecciones debe haber siempre alguna transacción entre partidos: las Cortes ven que los Diputados de mi provincia, que estamos aquí, no convenimos en unas mismas ideas, y esto es porque siempre ocurren transacciones en las personas de diferentes colores, no obstante que los pueblos suelen prescindir de estos cuando se trata de personas de grandes talentos, y el Gobierno tendría mucho cuidado de que en estas elecciones prevaleciese el elemento monárquico, al paso que por el canal estrechísimo de la corona ó del Ministerio, no pasaría ninguno de estos elementos populares, así es que los señores que piensan poner un gran remedio haciendo que el cargo de Senador sea amovible, porque de este modo será más popular, se equivocan enteramente.

Esto hubiera sido necesario que lo hubieran tenido presente antes de aprobar los otros artículos de este título: ahora, para que este cuerpo tenga alguna popularidad, es necesario que el cargo de Senador sea vitalicio. No es este el solo defecto que tendría la amovilidad de los Senadores: voy al mas capital. Se apoya la opinión de la amovilidad en que es necesario que el cuerpo popular y la corona no entren en choque. Para esto he dicho ya que los grandes publicistas convienen en la necesidad de que haya un tercer cuerpo que evite esta lucha. Esta lucha puede haberla con el poder representativo, que es de suyo variable y de poca duración; y cuando se concluyen los poderes de los Diputados, puede concluir, si antes no se transige; pero ahora la estableceríamos entre dos cuerpos de naturaleza eterna, invariable, los mas fuertes de la sociedad, á saber, entre el cuerpo electoral y el Monarca, así como antes podría estar entre este y el Congreso; de modo que en las elecciones se establecería la rivalidad entre el Monarca que excluye y el pueblo

que propone; de manera que la lucha estaría entre dos cuerpos que no tienen ningún correctivo, y sería más peligrosa por la esencia misma de los poderes combatientes. Es por lo mismo una consecuencia indispensable de lo aprobado el decir ahora que el Senado sea vitalicio.

Sin embargo que sólo me he propuesto presentar las razones que tiene la comisión para sostener este artículo, que acaso por algunos no serán convincentes, porque cada cual tiene su lógica, voy a contestar ahora a una objeción que se ha hecho, dando en esto la comisión un testimonio de sus deseos á los Sres. Diputados que han impugnado, y al mismo Sr. Olózaga. Se ha dicho que el Senado, del modo que se establece, tiene alguna circunstancia que puede ser perjudicial, como es la de no tener señalado número fijo de Senadores, y se califica de vitalicio, y no tener señalado número fijo de Senadores, y al supuesto el caso que el Senado desaproveche una ley importante al país, acordada por los Diputados; que el Gobierno se ve en la necesidad de disolver el Congreso; que el país toma parte en esta gran cuestión, y que el Senado resiste.

La comisión dice que no puede resistir, y que el hecho que ha citado el Sr. Vila no prueba nada. Nunca puede verificarse esta resistencia á la opinión pronunciada de un modo solemne por medio de una elección libre, lata y extensa. La opinión de los que creen que esto es posición sible que se verifique podría parecer fundada diez ó doce años atrás; pero no ahora que han ocurrido hechos de tal naturaleza que destruyen ese temor. Voy á referir dos, los cuales destruyen esas doctrinas que estaban en los escritores anteriores. En Inglaterra el Estado estaba organizado de un modo singular que sería menester que tuvieran presente los señores que impugnan el artículo. Allí, señores, el cuerpo único poderoso era la Cámara de los Lores, más poderoso que el Rey, no hablo del poder de la Cámara de los Comunes, porque era una fórmula nada más, y estaban nombrados sus individuos por la corona y por los Lores, que era la Cámara representativa de las familias aristocráticas y dueñas del territorio. Las circunstancias han hecho que hayan nacido otros intereses, el de la industria y el comercio que ha llegado á ser superiores á los territoriales. Esta parte ha dicho á mí me toca la administración del Estado, venga la Cámara resistió esto por todos los medios imaginables; sin embargo, el pueblo ha dicho se acabó esto, el interés mio es el primero, tú has de ser ahora el segundo cuerpo, y esto es, señores, ahora la Cámara de los Pares.

El pueblo le dijo: ahí tienes este puñal; es menester que te asesines, y la Cámara de los Lores lo ha hecho: ha perdido sus prerogativas, sus privilegios, y todo desde el momento que se ha establecido una Cámara de elección popular. Otro hecho: en Francia estaba establecido en la Cámara el principio aristocrático, el principio hereditario. La Carta de Luis XVIII estableció que la Cámara debiese componerse de Pares hereditarios ó vitalicios; pero como esta amalgama, esta mistura de diferente naturaleza estaba mal con el elemento aristocrático, preponderaba el elemento hereditario, y así cuando sobrevinieron las ordenanzas de Julio todos los Pares eran vitalicios, excepto los hechos en la última hornada de Mr. Polignac, y no solamente los Pares eran hereditarios para sus hijos, sino para los sobrinos, cuñados, yernos &c.: la hornada de los 78 Pares de Polignac fue separada, y quedó la Cámara perfectamente bien. En el calor de la revolución de Julio hubieron de aparecer si otros intereses no hubieran procurado parar el golpe y se aguardó para después: vinieron las nuevas elecciones, el pueblo manifestó su opinión, dijo Cámara hereditaria. No: se abrió la discusión en la asamblea popular: el famoso Casimiro Perrier, sin embargo de ser un defensor tan acérrimo de la libertad, defendió el mayor interés la Cámara de Pares, así como lo hizo la aristocracia: intrigas, promesas, amenazas, todo se puso en juego, y viendo el ministerio que no había otro medio de salvarla, propuso que fuese vitalicia, y llegó á decir en la Cámara que la Francia estaba loca: ¿y qué sucedió?

En la Cámara de los Comunes se aprobó la no herencia de los Pares: pasó esta ley á la otra Cámara que era hereditaria, compuesta de la grande nobleza de un origen remoto, de los grandes capitanes del imperio ¿y qué hicieron? Ni para discutirlo se detuvieron; lloraban, se lamentaban de su suerte, pero se suicidaron. Así, señores, estos dos hechos demuestran que los temores que se han manifestado no son fundados. El Senado que se propone jamás tendrá la preponderancia que aquellas asambleas, porque no tendrá que defender intereses propios, pues que ni los tiene ni los representa; es una cosa transitoria y pasajera, porque el cargo de Senador no dura sino cierto número de años: no representará tampoco privilegios, intereses de familia ni de clase ninguna, y es muy difícil que se separe del voto público, porque es producto de la voluntad nacional.

Estas son las razones que la comisión ha tenido para proponer este artículo: sin embargo, habiendo oído á algunos Sres. Diputados que desean se establezca un maximum y un minimum en esta Cámara, y que el minimum fuese el estado natural habitual de la misma, y que la diferencia del minimum y el maximum fuese un medio para alterar la mayoría del Senado en caso extraordinario; declara la comisión por mi órgano que propondrá esta variación al art. 14 que ahora retira, y lo propondrá cuando venga al caso; no porque lo crea necesario, sino porque juzga que no es perjudicial. La comisión desea solo el acierto, y no tiene otro interés que la felicidad de la patria, y respecto del artículo que se discute, repito que no puede salir de su propósito, porque la calidad de vitalicia es sumamente esencial en el cuerpo que se propone.

El Sr. VICEPRESIDENTE (que ocupaba la silla de la presidencia) suspende esta discusión y se procede á la del dictamen de la comisión de Hacienda sobre las proposiciones de los Sres. Alvaro, Cordero y otros acerca del repartimiento de los 200 millones de reales. Se lee el dictamen que dice así:

La comisión de Hacienda se ha hecho muy detenidamente cargo de la proposición presentada á las Cortes por varios Sres. Diputados, pidiendo que por las mismas bases que acaban de ser aprobadas para el reparto de los 200 millones entre pueblos de cada provincia se rectifiquen por el Gobierno en un término breve las cuotas asignadas á las provincias, arreglando cada una en justa proporción al importe que satisfacen por todas contribuciones, y si bien no puede menos de aplaudir el celo de los señores por quienes aquella está suscrita, tiene el disgusto de no poder convenir con sus deseos, porque á juicio de la comisión la medida propuesta dilataría considerablemente la cobranza de la anticipación de que se trata, poniendo al Gobierno en gravísimos apuros y compromisos. Prescindiendo de otras razones, que no pueden ocultarse á la penetración de las Cortes, hay una tan poderosa para que estas rehusen su aprobación á la proposición mencionada, que bastará solo indicarla para que se vea con cuanto fundamento disiente la comisión de los señores autores de ella.

Entre las facultades declaradas á las Cortes por la Constitución se halla la 15.ª, que dice: «aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias;» y es evidente que el Gobierno no puede de ningún modo hacer ahora un nuevo reparto entre ellas del préstamo de los 200 millones, sin someterlo á la aprobación del Congreso, operación que desde luego presenta al juicio menas perspicaz muy grandes inconvenientes en las críticas circunstancias del día. Cualesquiera que sean los defectos del repartimiento que hizo el Gobierno en Agosto último, defectos ya reconocidos por la comisión en su primer informe sobre este asunto, pudo hacerlo entonces por sí, porque las Cortes no estaban reunidas, y se trataba de un servicio urgentísimo; pero en este momento ya no se podría prescindir de las fórmulas constitucionales si se ha de proceder á rectificar el mencionado reparto en los términos que los autores de la proposición desean.

Este por otra parte se halla aprobado por las Cortes en su resolución de 26 de Noviembre, y si á las alteraciones importantes que acaban de hacerse se agrega la de echar abajo la base sobre que aquel está fundado, para sustituirle otra por más correcta que sea, la cobranza del préstamo sufrirá precisamente dilaciones y embarazos que no podrán menos de poner al Gobierno en los mayores conflictos. La adopción, además, de la proposición de que se trata, haría necesario variar en mucha parte el proyecto de decreto que acaban de aprobar las Cortes, y de esta manera se habría perdido inútilmente el tiempo empleado hasta aquí, reproduciendo de nuevo la cuestión y con ella largos y complicados debates, porque defendiendo como es natural cada Sr. Diputado los intereses de su provincia, difícilmente podrían ponerse todos de acuerdo en la justicia del cupo que respectivamente se les designase.

La comisión por tanto repite que no es posible que las Cortes accedan de ningún modo á la proposición de que queda hecho mérito; como ni tampoco á la primera de los Sres. Fontan, Moure y Andrade, porque es igual á la otra en su espíritu y tendencia. La segunda la considera la comisión meramente reglamentaria, y no hay necesidad pues de admitirla, porque el Gobierno proveerá en las instrucciones que dé para la ejecución del decreto de las Cortes á todos los casos que puedan ocurrir de la naturaleza á que aquella se refiere.

El Sr. FONTAN: Señores, es demasiado sabido que este repartimiento se ha hecho sin bases, y que este mal ejemplo de parte del Gobierno ha producido que las diputaciones provinciales en su repartimiento hayan obrado dando lugar á muchas quejas, ocupándonos en este lugar por primera, segunda y tercera vez á fin de que se haga efectivo

el cobro de los 200 millones. Yo propuse á las Cortes que se adoptara una base de distribución para el repartimiento, comandada de lo que paga cada intendencia antigua por contribuciones conocidas, y que en las intendencias, de acuerdo con las respectivas diputaciones, se acordase por la misma base lo que corresponde á los pueblos. Yo no sé por qué no se ha de adoptar este principio. El Gobierno partió de la base de grandes capitalistas que pudiesen anticipar, y no de los propietarios, y esto ha dado lugar á quejas, demoras en la cobranza y á injusticias. Se dice que los fondos son precisos, pero dijo bien el Sr. Alvaro días pasados, que en pocas horas está hecho este reparto porque el Gobierno tendrá los datos necesarios para hacerlo si es que tenga una buena administración; sino tiene estos datos diré que esta nación es la más desorganizada del mundo. Tenemos 34 intendencias antiguas, y entre antiguas y modernas hay hasta 49, ¿y por qué no hace el reparto en proporción á cada una de las unas ó de las otras? No se hace porque no se quiere. Luego vendrá la provincia de Leon diciendo que paga el doble respecto la de Asturias ¿y en donde está la indemnización? Estamos ya en el segundo tercio, y por el mal repartimiento se están dando aun órdenes para que se pague el primero. Si el Gobierno en el mes de Agosto cuando hizo el reparto hubiese obrado bien, no habrían ocurrido tantas dilaciones.

El Ministro de Hacienda tuvo mucha prisa en pedir se le autorizase para crear nuevas intendencias para la uniformidad de la administración; pero por lo que veo solo ha tratado de crear una nube de empleados. Si ha tenido los datos necesarios para proponer este aumento ¿no tendrá los necesarios para hacer un reparto equitativo? Aunque no fuera mas que en el Diccionario de Miñano hallaría para esto los datos estadísticos convenientes; pero esto lo hacen los laboriosos, y esta laboriosidad no sé donde está; pero ni aun para esquilmarnos sabe el Gobierno lo que le corresponde, porque lo hace á bulto: allá va eso, entre aquí en el saco y gobiéñense ustedes: estas son las bases. Los señores de la comisión de Hacienda son bastante justos y saben que si las cosas no se empiezan, nunca se concluyen. Hay 49 provincias, y el reparto no es costoso, sin embargo que en España no se conoce apenas esta ciencia de administración. Hay una carrera militar, carrera de ciencias ninguna; pero vengamos á los principios de justicia, ¿en qué se funda la comisión para esta resistencia? ¿Ya que el reparto no se puede hacer por provincias por qué no lo hace por intendencias antiguas? Dicen, porque no se detenga la cobranza; pero yo creo que se aborriaría tiempo aun.

He visto en un Boletín oficial que se comunica un orden del Gobierno para que no se consideren contribuyentes las fincas del Estado. ¿á dónde vamos á parar? En mi parroquia todo es de los frailes ¿es justo esto? Toda Galicia es de los obispos ó de los frailes, lo de estos está en poder del Estado, y sino deben pagar la cuota de Galicia, no guarda proporción. Ya que no hay frailes y que sus bienes los tiene el Gobierno, el Gobierno debe ser un contribuyente como todos los demás.

Por todas estas razones no puedo menos de oponerme á que no se haga variación en el reparto. Si el Gobierno no tiene conocidas las nuevas provincias, no debió proponer el establecimiento de intendencias, y en este caso hágase la distribución segun las antiguas intendencias. La comisión no da á esto ninguna satisfacción, y por lo mismo creo que no debe aprobarse su dictamen.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Se ha desnaturalizado ya tanto la anticipación de los 200 millones, que si se aumenta esta desnaturalización hasta el punto de volver ahora á hacer un nuevo reparto, sin querer las Cortes van á imposibilitar al Gobierno de hacer aquella efectiva, y privado de este recurso no podrá atender á las cargas que tiene sobre sí. Es tan cierto esto, que en las dos semanas que poco mas ó menos hace se ocupan las Cortes de la discusión de este negocio, no se ha recaudado un solo maravedí, no obstante lo que se indica en algunos de los artículos del decreto de ese préstamo, á saber: que se asegura el reintegro por el orden de primacía en que se hubiesen satisfecho las cuotas respectivas, y digo que así como con adiciones y mas adiciones, si bien reconozco el celo de los señores que las hicieron, se retardó la promulgación de la ley, lo mismo se retrasará ahora si las Cortes no aprueban el dictamen de la comisión, y se retrasará tanto, que no se adonde iremos á parar cuando no tengamos con que alimentar al soldado.

Se ha hecho siempre cargo de estos 200 millones al Gobierno, como si fuese una partida ya realizada, y precisamente cuando se trata de realizarla, entonces todos son obstáculos, todos son embarazos á propósito para retardarla; no porque tal sea la opinión de los Sres. Diputados, que yo soy el primero á hacerles esta justicia, sino porque tal es el resultado, y en estas cosas hay que ver precisamente el resultado. Señor, no se trata, como he dicho muchas veces, de una contribución, sino de una anticipación cuyo reintegro se está ya realizando, y que no hay un solo caso de que haya dejado de admitirse en pago de las contribuciones y demas.

El Sr. Fontan, en medio de lo ardiente que ha estado para inclinar el ánimo de las Cortes á que determinen un nuevo reparto, ha reconocido la imposibilidad de hacerlo cuando ha acudido á decir que se tengan presentes las faltas cometidas en él mismo para que al decretar las contribuciones se pueda indemnizar debidamente á las provincias perjudicadas. Pero ahora pregunto yo, ¿no es una anticipación que tiene reconocido un reintegro y señalado un interés? ¿No se está verificando este reintegro y pagándose estos intereses? ¿No está la indemnización en ese mismo reintegro, señores?

Mas si efectivamente hay perjuicios por causa de los datos á que se ha atendido el Gobierno, y no ha podido atender á otros porque por los citados por el Sr. Fontan acaso hubiera incurrido en mas errores, yo no me opondré á que se trate de formar un expediente, en el cual se puedan analizar las injusticias que se hubiesen cometido, si se pueden llamar así, las relativas á una anticipación que lleva consigo un reintegro y un pago de intereses; no me opondré, digo, á que se analice la parte de injusticia que pueda haberse cometido en estos, sino que al contrario convengo en que cuando se trate al examinar los presupuestos de las contribuciones que deban establecerse al tiempo de hacer el justo reparto á las provincias, se tenga presente dicho expediente para enmendar la mayor ó menor injusticia que pueda haberse cometido en dicho reparto. A una cosa tan puesta en razon nadie puede oponerse; yo por mí lo aseguro á nombre del Gobierno, y me parece que despues de haber hecho esta manifestación todos los Sres. Diputados deben quedar satisfechos, y que por consiguiente no puede quedar el menor reparo en este punto.

Los Sres. Fontan y Secretario de Hacienda rectifican hechos. El Sr. CABALLERO: Despues del calor con que el Sr. Fontan ha impugnado el dictamen de la comisión, yo no diría nada sino hubiera sido uno de los firmantes de la proposición que la comisión no admite; y cuando se escriben y se saben las razones que esta ha tenido para no admitir aquella, justo es que se sepa cuáles son las que han movido á hacerla á sus autores.

Uno de las razones que da la comisión para no admitir la proposición que hemos suscrito, es que el Gobierno no podría hacer un nuevo reparto de esa cuota, porque no está en sus facultades. Pero, señores, ¿las Cortes no han aprobado las bases del cupo para los particulares? Pues autorícese al Gobierno para que haga asimismo el reparto entre las provincias; y de este modo me parece que se conseguiría aun mejor el objeto que las Cortes se han propuesto, porque acabaría de desaparecer toda la desigualdad que todavía tiene dicho reparto.

Otra de las razones es que sería necesario variar el decreto ya aprobado. Yo no encuentro que tenga nada que ver con este el reparto por provincias, sino que al contrario naturalmente sería proporcional y justo con arreglo á las cuotas particulares. Yo no veo esta dificultad como se presenta, y de consiguiente creo que las razones que hemos tenido los firmantes de la proposición prevalecen contra las del dictamen de la comisión.

Se dice que el acceder á lo que pedimos produciría un nuevo retraso en el cobro del préstamo de los 200 millones. Yo no veo que pueda suceder semejante cosa; al contrario, el Sr. Fontan ha probado lo fácil que es la operación, y entre los datos que ha citado de que podría valerle el Gobierno ha ido hasta el diccionario de Miñano, texto á que yo no acudiría seguramente. La operación me parece que es cosa solamente de algunas horas, ó si no, yo no entiendo lo que es una cuenta de sumar y dividir. En las oficinas del Gobierno se ha hecho el reparto por intendencias, no por las nuevas divisiones administrativas; siendo, pues 34 las intendencias, y estando en las oficinas del Gobierno cuanto paga cada una de ellas por las contribuciones generales, que importan 700 millones, por ejemplo, es claro que por una simple regla de proporción se sabrá cuánto corresponde tambien á cada una de dichas provincias en el préstamo de los 200 millones.

Así que, estando demostrado, á mi parecer, que esta es una cosa tan fácil, creo que las Cortes deben acordar no admitir el dictamen de la comisión, sino aprobar en su lugar la proposición que hemos presentado.

Se prorogó la sesión por una hora mas. El Sr. Fontan rectificó un hecho.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: En todos, menos que en el Sr. Caballero, tratándose de una cuestión especial, y no de principios, podía yo esperar las observaciones que S. S. ha hecho sobre la facilidad de hacer el reparto; y no podía esperar, porque S. S. se ha dedicado á los estudios de la estadística, como pocos en el reino, y sabe cuantas dificultades hay en esto.

S. S. ha dicho que deben existir en las oficinas datos para hacer ese repartimiento, y con ellos ha asegurado que puede verificarse en pocas horas, pues una regla de interés compuesto sería bastante para dar ese resultado. Pero pregunto yo á S. S.: ¿cuáles son los principios que quieren rijan en ese reparto? Naturalmente, dirá, los de justicia y equidad; mas ¿esos datos pueden hallarse en las oficinas principales? ¿existen en ellas por fortuna resultados sobre la movilidad de la riqueza, sobre las desgracias y pérdidas que hayan ocasionado á las provincias las facciones? Pues esos datos no existen, porque no es posible que en este estado de cosas puedan haberse formado con toda la exactitud necesaria para que haya la equidad y la justicia apreciadas.

Hé aquí por qué no puede hacerse en una hora, ni en un mes, ni en varios meses el reparto arreglado á esos principios; y si posible fuese que se reuniera un Diputado por cada una de las provincias que componen la nación, y que tratasen con todo el celo y patriotismo que les anima de hacer el mejor reparto posible, estoy seguro que se pasarían doce días, y al cabo de ellos no estarían conformes en este punto por no creer todavía el reparto exactamente arreglado á aquellos principios.

Repito, señores, lo dicho antes; cada minuto, cada día que se retarde este negocio se irrogan perjuicios á la causa pública; así espero que las Cortes en su alta sabiduría resolverán lo que tengan por mas conveniente.

El Sr. Caballero rectifica un hecho. El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA, al rectificar oíó, dice que el Gobierno al dar el decreto para el préstamo de 200 millones tuvo presente el estado de las provincias; y que por él, y á falta de datos exactos, á ojo de buen cubero, como se suele decir vulgarmente, había hecho el reparto entre dichas provincias; pero que este reparto no puede fijarse nunca de un modo permanente, porque el estado de la riqueza tiene continuas variaciones.

Los Sres. Fontan y Secretario de Hacienda rectifican otros hechos. El Sr. Calatrava, como individuo de la comisión, defiende el dictamen.

El Sr. ALVARO empieza quejándose de que el Sr. Ministro de Hacienda haya hecho reimprimir algunos artículos del Castellano de varias épocas, de los que S. S. dice ser autor, y que esto lo haya hecho circular entre los Sres. Diputados para hacerle aparecer en contradicción consigo mismo; dice que los hombres públicos deben variar de opinión segun aconsejen las circunstancias; y pasando en seguida á demostrar que en las oficinas del Gobierno existen todos los datos para hacer con facilidad lo que dice la proposición, continuó: voy á leer á las Cortes dos ó tres artículos, por los que la dirección de contabilidad se rige, y segun ellos, estoy seguro que si se oficiase por el Gobierno al contador de valores para ver cuánto tiempo necesitaba para hacer esto, diría que el preciso para formar 34 reglas de proporción. (Leyó dichos artículos.)

Por manera que los pueblos ya saben al principio del año lo que han de pagar por aquellas contribuciones en todo él. Despues dice: (leyó) De consiguiente ven las Cortes que estos datos estan reunidos y estos estados formados, y puedo asegurar á las mismas que lo estan de las de 1833, y creo que lo estarán de alguno mas.

Por consiguiente, me parece que he probado de un modo evidente, tan claro como la luz del día, que no retardaría ni siquiera un minuto esta repartición la cobranza, y sería mas fácil su cobro por la justicia que llevaba consigo.

Continúa la comisión: «y otras razones» que sería bueno que las dijera, porque á mí se me ocultan, y á muchos les sucedería lo mismo: despues dice (leyó): Esto no es exacto; las Cortes al acordar el préstamo de 400 millones dieron las bases para él, y sucedería lo mismo con este que dice del Gobierno, sobre tales bases y datos se debe hacer, y esto no podría dejar de hacerlo porque las provincias saben muy bien lo que pagan, y lo diré mil veces, cuando se vea establecido este principio de justicia el empréstito será mas cobrable.

Mi opinión era que efectivamente se autorizase á las diputaciones provinciales á que hiciesen alguna variación en los pueblos é individuos que hubiesen padecido, pero los mismos señores de la comisión me hicieron abrir los ojos y ver que sería mas perjudicial esto, pues podría dar lugar á abusos y ser peor que lo que debíamos evitar.

He demostrado que no es necesario que las Cortes se vuelvan á ocupar en este asunto en el repartimiento por provincias, pues estando aprobadas ya las bases, y aprobado ya por las Cortes el modo de hacer el reparto, aprobándose la proposición se cobraría mas pronto, lo que de otro modo no sucedería, porque es imposible que dé el que no lo tiene.

Réstanos ahora la proposición de los Sres. Fontan, Moure y Andrade: esta proposición no es enteramente igual á la mia, pero es una cosa que el Gobierno puede hacerla, porque en la intendencia de Galicia el intendente tiene los datos, y no dudo que el Gobierno lo hará, porque le facilitará la operación, y como el decreto aprobado por las Cortes previene que el reparto se publique, cada pueblo verá si la cuota que se le ha puesto está conforme con lo que paga, y lo harán mucho mas gustosos.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Despues de rectificar un hecho personal, reprodujo las mismas razones que había explicado en su respuesta al Sr. Caballero acerca de la imposibilidad de hacer el reparto con igualdad y justicia atendiendo á los datos existentes en las oficinas generales: pues de estos datos no consta el actual estado de riqueza de las provincias, de las cuales unas han padecido mas que otras por causa de la guerra civil, en cuya confirmación añadió: «si se hubiese de proceder por esos datos de las provincias de Aragon y Cataluña, la una tendría que pagar 14 millones en lugar de 8 que ahora paga, y la otra 18 en lugar de 3. ¿Y se está en el caso de aplicar estos datos á estas provincias y á la de Navarra? ciertamente que no.

Yo creí que no tendría que volver á tomar la palabra acerca de esta materia; pero me veo precisado á hacerlo en la cuestión del día, y á manifestar á las Cortes que el medio que se propone actualmente es el mas seguro para involucrar esta cuestión hasta el infinito; pues los datos sobre que se propone hacer el reparto, ni son conformes á la igualdad ni á la justicia, y estoy seguro que á los 15 días de haberse hecho, volverían las quejas, las reclamaciones, las interpelaciones y las propuestas para buscar otras bases nuevas.

Por consiguiente, yo ruego á las Cortes que aprueben el dictamen de la comisión, y que tengan presente que estamos en 13 de Abril, y que los 200 millones estaban destinados para cubrir las obligaciones hasta fines de Enero.

El Sr. Alvaro rectificó un hecho. El Sr. BURRIEL manifestó brevemente las razones que la comisión tenía para proponer este dictamen, y los inconvenientes que habría de desecharlo, y el Sr. Alvaro rectificó un hecho.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comisión.

Se leyó por primera vez una proposición de los Sres. Franco, Andrade y Osca, para que se restablezca el decreto de las Cortes del año 22 y núm. 6.

Se leyó tambien por primera vez otra del Sr. Osca (D. Juan) y otros varios Diputados, para que se exite el celo de la comisión de Diezmos para que presente el proyecto de ley sobre su extinción.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO, como individuo de esta comisión, dijo que la misma se reunía todas las tardes á las siete, y que si algun Sr. Diputado tuviese la bondad de favorecerla, estaba dispuesta á recibir las luces que la comunicase para remover los obstáculos que se presenten para presentar á las Cortes un informe digno de ellas.

El Sr. OSCA, como autor de la proposición, la apoyó en un breve discurso.

Habiéndose declarado comprendida en el art. 100 del reglamento, se admitió á discusión, y quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE mandó preguntar á las Cortes si se avisaría al Gobierno para que en la sesión inmediata contestase á las interpelaciones de los Sres. Leal y Fernandez Baeza.

El Sr. RODRIGUEZ LEAL manifestó que el objeto de su interpelación era preguntar al Gobierno qué habría de cierto en una especie que ha circulado en la bolsa seis ó ocho días hace acerca de que el Gobierno se hallaba á punto de contratar un empréstito que le pudiese en un completo desahogo, por ser tan interesante esta noticia para la negociación de los fondos públicos.

El Sr. Secretario de HACIENDA respondió que no podía dar otra contestación al Sr. Rodriguez Leal que la que había dado hace unos días al Sr. Domenech sobre el mismo asunto.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA principió á manifestar los diversos artículos sobre que se proponía interrogar al Gobierno, pero habiendo ya pasado la hora de próroga, el Sr. Presidente anunció los asuntos para la sesión de mañana, y levantó la de este día á las cuatro y cuarto.

Madrid 13 de Abril.

Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora la criminal conducta observada por D. Manuel María del Castillo, factor de provisiones y comisario habilitado de la columna del coronel Abecia en su tránsito por la villa de Rubielos, con D. Francisco Vicente y su hermana Doña Pascuala y D. Tomás Jordan, presbítero y capellan de la Milicia nacional de dicha villa; ha resuelto por R. O. de 19 de Marzo último que desde luego quede Castillo suspenso de su destino: que sin pérdida de momento se proceda á formar la correspondiente sumaria informacion del hecho con el objeto de que resultando comprobado, se le haga sentir todo el rigor de las leyes por ser la expresa y firme voluntad de S. M. no dejar jamás impunes las demasías ó desafueros que con desdoro y mengua del honor militar se atreva á cometer individuo alguno del ejército contra el ciudadano pacífico, digno por los costosos sacrificios con que contribuye á la subsistencia de las tropas de encontrar en ellas la salvaguardia de sus propiedades, de su tranquilidad y de su seguridad personal; y por último, que esta providencia se publique en la orden general del ejército, para que llegando á noticia de todos los individuos del mismo, arreglen su conducta bajo la mas severa responsabilidad á los principios de orden y de disciplina establecidos en las Reales ordenanzas.

Proyecto de ley de reemplazos leído en las Cortes en la sesión del 21 de Marzo de este año por el Sr. Fernandez Baeza á nombre de la comision especial nombrada al efecto.

La comision especial creada á consecuencia de la proposicion de los Sres. Ortega, Lujan y Fernandez Baeza, que pidieron á las Cortes el restablecimiento de la ley de reemplazos de 3 de Febrero de 1823, revisada y reformada segun fuere mas conveniente al bien público, desde luego se penetró que el verdadero objeto de los autores de la proposicion y de las Cortes era el encargarle la formacion de un proyecto de ordenanza ó de ley de reemplazos, conforme á los principios que sirven de base á las de otras naciones, que han sabido combinar la pronta formacion de numerosos y disciplinados ejércitos con el menor perjuicio posible de su poblacion, industria y riqueza, aplicándolos á la posicion y necesidades de la España.

Sabiamente se indicó á la comision que tomase para esto por base de sus trabajos la ley de reemplazos decretada por las Cortes en 1823, porque en ella se hallan consignados los principios del reemplazo periódico, escala de generaciones, sobre que ha de pesar aquel término, hasta el que debe estar cuando mas el ciudadano sujeto al servicio, y todo cuanto pudiera presentar la comision, que solo ha tenido que hacer las modificaciones, fruto de la experiencia y del estudio de ordenanzas, tanto propias como extranjeras, á fin de presentar la ley con la mayor perfeccion posible, y que pueda servir para plantear en lo sucesivo, si se hallare conveniente, un sistema militar conforme al de Prusia, que se presenta en medio de la Europa cual un grande ejército acampado; y que por la feliz organizacion que ha adoptado para el servicio militar, con solo 12 millones de poblacion y unos 800 millones de rentas, sostiene cerca de 4000 hombres armados, sin gravar con nuevos empréstitos á los pueblos.

Entre las modificaciones hechas, las principales son: 1.ª la de las excepciones que se conceden mas bien á los individuos á que han de aplicarse, al principio de utilidad pública en que se apoyan, ó la conservacion de aquellos cuya existencia depende del llamado al servicio; y 2.ª la relativa á las sustituciones, que tiende á que no ingresen en el ejército, en lugar de quintos morigerados y dóciles, hombres propios para corromper la juventud con los vicios que de antemano adquieren, y que tal vez son el móvil que los pone en el caso de venderse para el servicio.

El establecimiento del reemplazo anual, ó cuando menos el sorteo que presente los mozos dispuestos á marchar apenas los llamen, y mirar solo como sujetos al servicio á los comprendidos en la edad desde 18 hasta 25 años, debiendo entrar á prestarlo segun el pedido en el orden de la menor á la mayor de las edades que se fijan, tiene tantas ventajas que la comision cree bastante la sola indicacion de algunas de ellas. El hombre debe estar seguro á cierta edad de que puede dedicarse á la ocupacion que juzgase mas á propósito, y en el estado que le convenga, sin temor de que se le llame á un servicio para el que ya no es apto.

El hombre sí, en quien la educacion lo hace todo, llega á una edad en que no le es fácil tomar hábitos nuevos, en la que pierde la soltura y robustez propia de la juventud, y en la que llamado al servicio, vuelve de él inútil para la sociedad y para sí mismo. Era en verdad doloroso arrancar, con arreglo á las ordenanzas que hemos tenido, de sus ocupaciones á un hombre ya formado de 35 años, y ponerle al aprendizaje de giros y movimientos para que no estaban propios sus miembros; y á los 45 años en que concluía su empeño, no podia dedicarse fácilmente como otro de 25 á 28, á trabajo ú oficio que les proporcionara su subsistencia. El ejército tambien gana con tener solo en sus filas jóvenes aptos para habituarse al nuevo género de vida, dóciles para la disciplina, y con la robustez, propia de su edad tan solo.

Creeráse sin embargo á primera vista que el método de reemplazos que se propone en esta ley, ataca demasiado á determinadas generaciones, ó que no habrá bastantes mozos sorteados para un pedido en grande que pudiera ocurrir; y presentarse esta idea con fuerza á los que habiendo presenciado sorteos de tiempos en que la ordenanza abria un campo inmenso á fraudes, y concedia un sinnúmero de privilegios y exenciones, vieron que apenas llegaban á cubrir el mas pequeño reemplazo los mozos sorteados, tomados en la larga escala de 18 á 36 años. Contribuia mas que nada á ello la excepcion concedida á los que, contrayendo un matrimonio prematuro, acaso con solo el objeto de librarse del servicio de las armas, se cargaban de obligaciones superiores á sus facultades físicas é intelectuales, presentando al Estado para reemplazarles la débil generacion, fruto de su anticipado enlace, y la miseria pintada en el semblante de los hijos, á quienes no podian proporcionar la subsistencia; y hoy aprobada esta ley, al par que se evita un mal tan grave, fácilmente se ve que habrá un número superabundante de mozos sorteados para el reemplazo del ejército y milicias.

En realidad, suponiendo el mismo progreso en la pobla-

cion en España que en Francia, sobre cuyas tablas está formado el cálculo, en sola la Península, cuya poblacion es aproximadamente de 12 millones, tomándolos por base, entrarán cada año en la edad de diez y ocho 215,074, en la de diez y nueve 210,720, en la de veinte 208,291, en la de veinte y uno 205,804, ó en los cuatro años 837,889. Suponiendo la mitad mugeres, aunque su proporcion con los varones al nacer es de 16 á 17, quedarán 418,944, y rebajando de estos la quinta parte por razon de la inutilidad y las pocas excepciones que se admiten, quedarán disponibles para reemplazo en los cuatro años en que no sirve de excepcion el matrimonio 555,157, distribuidos en esta forma: de diez y ocho años 85,250: de diez y nueve 84,288: de veinte 85,117: de veinte y uno 82,522, ó 169,518 en la primera serie de reemplazo, en la que aun suponiendo nuestro ejército de 1200 hombres renovable por seis años, no llegaba el pedido á uno por ocho.

Se ha detenido la comision en demostrar esto, porque resulta una verdad muy interesante; y es que establecido el método de reemplazos que propone, á los 20 años puede el mozo estar como seguro de hallarse libre del reemplazo; y que en un caso extraordinario puede la nacion contar aproximadamente, llegando hasta la última de las edades, con 5000 hombres sorteados para cuando los llame, y todos útiles y menores de 25 años.

Tal es el principal objeto de este proyecto de ley, algunos de cuyos artículos parecerán acaso demasiado minuciosos, por razon de la claridad con que cree la comision que es necesario hablar en materias que somete á la deliberacion de las Cortes, de las cuales seguramente recibirá su perfeccion la ley de reemplazos.

CAPITULO PRIMERO.

De la formacion del padron general, personas que ha de comprender, y uso que de él ha de hacerse.

Artículo 1.º En el mes de Enero de cada año hará un padron en cada pueblo, comprendiendo en él á todos sus moradores, los de los caseríos, huertas, haciendas y demas estancias de su término, de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes.

Art. 2.º Tambien se comprenderá en el padron á los individuos de cualquier estado, edad y sexo, que dependiendo del pueblo en que se hace el padron, residan en otros, ó sirviendo de criados domésticos ó destinados á la labranza ú otras ocupaciones, ó aplicados á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio. A todos los mencionados en este artículo se les pondrá la nota de ausentes, expresando dónde se hallan, y con qué motivo ú objeto. Se entiende que dependen de un pueblo: 1.º los que tengan habitacion ó casa abierta, propia ó arrendada en el mismo pueblo con verdadera vecindad, aunque residan temporalmente en otro y tengan tambien en él casa abierta: 2.º los que esten sujetos á la potestad de su padre, vecino del pueblo: 3.º los hijos solteros de madre viuda tambien vecina que no tengan por sí habitacion ó casa abierta, propia ó arrendada: 4.º los que sin hallarse en alguno de los tres casos precedentes no lleven un año de residencia fuera del pueblo de que son naturales, ó donde fueron últimamente vecinos sus padres; contando este año desde 1.º de Enero del anterior al en que se hace el padron: 5.º los que aun cuando lleven mas de un año de residencia fuera del pueblo no prueben con certification del ayuntamiento de aquel en que residen, que han de ser comprendidos en su alistamiento: 6.º los que hallándose en las mismas circunstancias de mas de un año de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar perteneciendo á él, lo que deberán hacer en lo sucesivo en el mes de Enero de cada año; en la inteligencia de que omitiéndolo en uno, no recobrarán la dependencia perdida, sin volver á residir por otro año en el mismo pueblo. Esta manifestacion se hará por escrito al ayuntamiento, que facilitará al interesado certification, para que lo haga constar en el pueblo en que resida.

Art. 3.º A los individuos dependientes de otros pueblos en la forma que manifiesta el artículo anterior, se les pondrá nota en que se exprese el pueblo de que dependan, y el motivo de la ausencia de él. (Se continuará.)

CRONICA TEATRAL.

Con ansiedad esperábamos la apertura de los teatros de Madrid, creyendo que pasado el turbion de beneficios se pondrian en escena los dramas tanto tiempo há ofrecidos, ya que por el pronto no nos pudiéramos ofrecer el espectáculo mas favorecido del público, la ópera italiana. Motivos, cuya justicia no desconocemos, pero que no por eso dejamos de deplorar, impidieron á la empresa presentar otras funciones para comenzar la temporada que la *Pata de Cabra*, cuyo solo nombre causa ya sueño, y *El sí de las Niñas*, obra apreciablesima, pero que por su mismo mérito pocas serán las personas que no la conozcan y sepan casi de memoria.

Para la primera salida de la Sra. Samaniego se dispuso la *Lucrecia Borgia*, que adoleciendo del mismo achaque que las anteriores, presentaba un escollo mas en que debia naufragar la actriz encargada del principal papel. Despues de que la señora Rodriguez se ciñó en este drama una de sus mas bellas coronas, parecia arrogancia de parte de la Sra. Samaniego presentarse con una obra conocida del público, y en la que todos presagiaban no habia de igualar á su antecesora. Así sucedió: la Sra. Samaniego, actriz quizá recomendable para otra clase de obras, nos mostró en esta que ni su figura ni sus disposiciones eran adecuadas para el género romántico. Para desempeñar papeles de ternura, de corazon, es preciso sentir lo que se expresa; no basta en modo alguno aprenderlos y decirlos despues como un niño que aprende una fábula para recitarla. La actriz que represente á *Lucrecia Borgia* debe creerse en las tablas aquella célebre muger; la que retrate á *Catalina Howard* debe estudiar los crímenes de la Reina de Inglaterra, y sentirlos expresándolos. De otro modo la que se arriesgue á tan colosal prueba debe sucumbir una y mil veces..... de otro modo su reputacion teatral ha de caer para no levantarse jamas. Si la Sra. Samaniego no tiene las necesarias facultades para sobresalir en el desempeño de los dramas de la escuela romántica, dedíquese á representar otro género de composiciones que esté mas en armonia con sus talentos, y deje el puesto que ocupa á otra que lo desempeñe mas cumplidamente.

Poco amigos de ejercer una amarga censura, nos contentaremos con decir que *Lucrecia Borgia* fue salvada; que el *Macías* lo ha sido tambien; y que igualmente lo serán cuan-

tos dramas se ejecuten en el teatro del Principe. Creemos que esto no se atribuirá á parcialidad; y en apoyo de nuestro aserto apelamos al buen juicio de las personas sensatas y desapasionadas. Sentimos tener que decirlo; pero no podemos felicitar á la empresa por la adquisicion de la Sra. Samaniego. No imitará el pueblo de Madrid al de Zaragoza, arrojando una corona á aquella, como ha hecho este último con la Sra. La-Madrid.

La Sra. Diez verificó su primera salida con *Clotilde*, drama de F. Soulié..... ¿Qué podremos decir nosotros en su elogio que el público no lo haya expresado mas significativamente?...

Para formarse una idea del mérito de la inimitable Matilde, es menester verla, es menester oirla..... Es preciso llorar con ella, y reir cuando rie..... ¡Dichosa la que en la flor de su edad ha ceñido ya sus sienes con la corona del talento, y dicho-so el público que la posee!.....

Ignoramos cuándo tratará la empresa de poner en escena las obras que sabemos la han sido entregadas; pero en su interes mas que en el de nadie está amenazar los espectáculos, y reemplazar con funciones nuevas otras de que el público está ya hartado y fastidiado. Entre los dramas que segun noticias se han de poner en escena se distingue uno intitulado *La Corte del Buen Retiro*; sentimos no poder revelar el nombre de su autor, muy ventajosamente conocido entre la juventud literaria; pero podemos asegurar que el drama mencionado, sin que esto sea anticipar el fallo del público, es digno de un éxito semejante al de *El Trovador* y *Los Amantes de Teruel*.

De la compañía de ópera solo falta que lleguen á Madrid los dos triples, las Sras. Brighenti y Corradi. Hace ya días que está otra vez entre nosotros el conocido y justamente apreciado Sr. Passini, aunque todavia se ignora cuándo y con qué ópera se presentará. Entre otras para este objeto hemos oido hablar de *La Donna del Lago*. Segun nos han informado ya está repartida para su ejecucion *La Italiana en Argel*, en la que harán su primera salida la Sra. Carraro, primer contrato, y el señor Arigotti, primer tenor de medio carácter. Hemos oido hablar muy ventajosamente de los dos.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, co.
Títulos al portador del 5 p. 100, 26 modernos con cupon al contado: 27 á 60 d. f. ó vol. 28½, 27½, 27, 26½ y 27½ á v. f. ó vol. á prima de 1, ½ y 1 p. 100 modernos con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, co.
Títulos al portador del 4 p. 100, co.
Vales Reales no consolidados, co.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, co.
Idem sin interes, 5½ nuevas: 8½ devueltas al contado: 6½ á 50 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100 nuevas.
Acciones del banco español, co.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, 1 á 1½ b.
Paris, 15-10 á 11.	Bilbao, 1 á 1½ id.	Santander, 1½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1½ á ½ d.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Coruña, ¾ d.	Sevilla, 2½ b.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.	Granada, ¾ id.	Valencia, 1 id.
		Zaragoza, par.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

ANTIGUOS TRATADOS

de paces y alianzas entre algunos Reyes de Aragon, y diferentes Principes infieles de Asia y Africa, desde el siglo XIII hasta el XV, copiados de orden de S. M. de los registros originales del Real y general archivo de la corona de Aragon: por D. Antonio de Capmani y de Moutnalau; vertidos fiel y literalmente del idioma antiguo lemosino al castellano, y exornados con varias notas históricas, geográficas y políticas. Un cuaderno en 4.º marquilla, edicion de 1786, á 6 rs. rústica.

ARTICULOS DE PAZ Y COMERCIO

ajustados con la Puerta Otomana en Constantinopla á 14 de Setiembre de 1782 por los ministros plenipotenciarios de ambas partes. en virtud de plenos poderes otorgados al efecto, ratificados por el Rey nuestro Señor en 24 de Diciembre de 1782, y por la Puerta en 24 de Abril de 1783. Un cuaderno en 4.º á 2 rústica.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA.

Contiene los artículos siguientes: Patología.—Terapéutica.—Sociedad médica general de socorros mútuos.—Anuncio.—Estado sanitario de Madrid. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la imprenta nacional.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Fernandez del Canto, se ha señalado para junta general de acreedores de la extinguida compañía de paños el domingo 16 del corriente á las once de su mañana en el banco español de S. Fernando; lo que se avisa al público para su inteligencia.

—Por providencia del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta villa, se cita por primer edicto á José de Elorza y D. Matias Valls de Luna, para que dentro del término preciso de nueve dias, siguientes á la publicacion de este anuncio, se presenten en la cárcel nacional de esta villa á dar sus descargos en la causa que dicho señor instruye con motivo de haberse fugado de la misma en virtud de mandatos de soltura falsificados; apercibidos de que no haciéndolo se dará á la causa el curso correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

—En virtud de una del Sr. Escobedo, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano Fernandez de Páez, en la causa que se sigue de oficio por las heridas causadas á José Lopez, de que falleció, se cita á Antonio del Campo, natural del Villar de Ferredo, obispado de Orense, de 32 años de edad, casado, ayudante de albañilería, avencindado en esta corte, prófugo, para que comparezca dentro del término preciso de 15 dias que por primero se le señala en la cárcel nacional de corte, á usar del traslado de la acusacion del promotor fiscal, y á alegar sus defensas y justicia, que le será guardada en lo que la tuviere, y en otro caso pasado dicho término le parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete y media de la noche. Se pondrá en escena el famoso y acreditado drama en cinco actos, titulado

LA CONJURACION DE VENECIA:

AÑO DE 1510.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.